EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2013-A

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de septiembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES:

I. El treinta de abril de dos mil trece, mediante petición recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información tramitada bajo el FOLIO SSAI/00167713, se solicitó en la modalidad vía sistema, lo siguiente:

Les solicito una relación detallada de todos y cada uno de los gastos de publicidad que ha ejercido el Canal Judicial desde el 1 de enero de 2009 y hasta la fecha de esta solicitud.

En el informe, les pido que incluyan las erogaciones por concepto de campañas de difusión, campañas de mensaje oficial, campañas comerciales, campañas de mercadotecnia y cualesquier pago de inserción de un mensaje institucional.

Les pido que la información que me entreguen incluya los siguientes rubros, que son los mismos que los obliga registrar la normatividad vigente para el caso.

Nombre del medio
Razón Social del Medio
Monto comprado
Espacios de publicidad entregados por el medio
Fecha de contratación
Fecha de pago de la publicidad adquirida

II. Ante ello, al resolver la Clasificación de Información 16/2013-A, el trece de junio de dos mil trece, el Comité se pronunció en sentido de:

En ese orden de ideas, en relación con el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial, de acuerdo con el artículo 29 del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, se observa que la función primordial de esa unidad administrativa es informar sobre la tarea jurisdiccional de este Alto Tribunal, principalmente a través de señales televisivas, para lo cual a pesar de ejercer ciertos gastos, no puede confirmarse que dichas erogaciones sean respecto a publicidad como lo señala la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Además de lo anterior, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informa que los gastos ejercidos por la Dirección General del Canal Judicial se registraron en las partidas: 1) 360201, relativa a la erogaciones relacionadas con impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión; 2) 370101, relativa a difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales; y 3) 36101, relativa a difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, confirmando que éstas involucran gastos de publicidad. Sin embargo, tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial además de las atribuciones que le señala el referido Reglamento Interior, no es posible concluir que dichas partidas correspondan a gastos ejercidos a publicidad.

En tal virtud, toda vez que de los informes de las áreas requeridas no es claro qué es publicidad y cuál es el monto destinado a ese concepto, con el fin de aclarar tanto los gastos erogados por la Dirección General del Canal Judicial en relación con el objeto de dicho gasto, a fin de ubicar si corresponden o no a "publicidad" y qué es propiamente publicidad, considerando los términos de la solicitud de acceso, con fundamento en los artículos 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y 30 del reglamento aplicable en la materia, y con el objeto de evitar discrepancias, este Comité determina requerir a dichas áreas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncien en conjunto sobre la existencia, y en su caso, naturaleza y disponibilidad de la información solicitada en los términos en que fue requerida.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y del Canal Judicial, en términos de lo expuesto en la última parte del considerando III de esta resolución...

III. En atención al informe conjunto remitido por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y del Canal Judicial, el catorce de agosto del presente año, este órgano colegiado se pronunció en la ejecución 1 de la referida clasificación en los siguientes términos:

...en el informe conjunto emitido por las referidas Direcciones Generales requeridas, señalan que de conformidad con la fracción VI del artículo 28 del Reglamento Interior en Materia de Administración de este Alto Tribunal¹, posiblemente en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social pudiera encontrarse la información solicitada.

Al respecto, este Comité determina que de conformidad con lo señalado en el informe y en atención a las atribuciones señaladas en el referido Reglamento Interior en Materia de Administración², la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social es el área que pudiera contar con gastos de publicidad así como de los conceptos a que se refiere el solicitante: de campañas de difusión, campañas de mensaje oficial, campañas comerciales, campañas de mercadotecnia o por cualquier inserción de un mensaje institucional.

Por lo anterior, considerando las atribuciones que tiene conferidas en el Reglamento Interior en Materia de Administración del Alto Tribunal, este Comité determina requerir a dicha Dirección General para que, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia, y en su caso, naturaleza y disponibilidad de la información atendiendo los términos

¹ **Artículo 28.** El Director General de Comunicación y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones: [...] **VI.** Elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios, para medios de comunicación, a fin de hacer del conocimiento de la sociedad las actividades organizadas por los órganos;

² Artículo 28. El Director General de Comunicación y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones: I. Definir las políticas de comunicación social necesarias para la eficaz y eficiente difusión de las actividades de la Suprema Corte; II. Difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, y coordinar entrevistas con los Ministros y servidores públicos de la Suprema Corte; III. Establecer comunicación directa con periodistas, columnistas y analistas políticos, con el fin de que se transmitan a la sociedad las actividades de la Suprema Corte; [...] VI. Elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios, para medios de comunicación, a fin de hacer del conocimiento de la sociedad las actividades organizadas por los órganos; [...] XI. Proponer a la Secretaría de la Presidencia estrategias para la difusión del quehacer institucional...

en que fue requerida en la presente solicitud de acceso a la información.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe conjunto emitido por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y del Canal Judicial, en términos de lo señalado en la última consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, de conformidad con lo señalado en la segunda consideración de la presente resolución...

IV. En cumplimiento al requerimiento formulado en la ejecución antes citada, el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, mediante tarjeta informativa de veintiséis de agosto del presente año, informó:

...me permito enviar a usted, la información que da cumplimiento, a la instrucción emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos de este Alto Tribunal, de acuerdo a lo aprobado en la resolución dictada en la ejecución 1 de la clasificación de información 16/2013-A.

La información que se envía, corresponde a la difusión e inserción de mensajes institucionales requeridos por la Dirección General del Canal Judicial, con cargo al presupuesto de la entonces Dirección General de Comunicación Social, así como de la actual Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, clasificadas en tres partidas presupuestarias, 360201 y 370101 para los años 2009 y 2010 y 36101 para los años 2011 al 2013.

[Anexo]

V. El veintiocho de agosto del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente asunto al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal

para verificar el debido cumplimiento de lo determinado en la presente clasificación de información.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información.

II. De los antecedentes se advierte que este Comité al resolver la ejecución 1 de la presente clasificación de información consideró imprescindible agotar la búsqueda de la información requerida, por lo que solicitó a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social se pronunciara por lo peticionado, ante lo cual, puso a disposición información correspondiente a la difusión e inserción de mensajes institucionales requeridos por la Dirección General del Canal Judicial, con cargo al presupuesto de la entonces Dirección General de Comunicación Social y de la actual Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, clasificadas en tres partidas

presupuestarias, 360201 y 370101 para los años 2009 y 2010 y 36101 para los años 2011 al 2013.

Al respecto, de conformidad con el Reglamento Interior en Materia de Administración de este Alto Tribunal, la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social tiene las atribuciones de: definir las políticas de comunicación social necesarias para la eficaz y eficiente difusión de las actividades de este Alto Tribunal; difundir información periódica en los medios de información sobre su quehacer, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, y coordinar entrevistas con los Ministros y servidores públicos que la integran; establecer comunicación directa con periodistas, columnistas y analistas políticos, con el fin de que se transmitan a la sociedad sus actividades; elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios, para medios de comunicación, a fin de hacer del conocimiento de la sociedad las actividades organizadas por los órganos; y, proponer a la Secretaría de la Presidencia estrategias para la difusión del quehacer institucional, entre otras, por lo que, previo requerimiento realizado a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y del Canal Judicial, este Comité considera que es el área que pudiera tener bajo su resguardo la información en los términos en que fue solicitada.

Así, se verifica que la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social puso a disposición información correspondiente a la difusión e inserción de mensajes institucionales requeridos por la Dirección General del Canal Judicial respecto de las partidas 360201 y 370101 para los años dos mil nueve y dos mil diez y 36101 para los

años dos mil once a dos mil trece, sin embargo, se observa que no se refiere a la información solicitada en los términos en que fue requerida por la persona peticionaria.

No obstante, debe tenerse en consideración que dicha área no cuenta con una relación detallada de los gastos de publicidad solicitados por el requirente en los términos en que fue solicitada, en virtud de que no existe alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que la obligue a llevar controles adicionales o a detalle que se ajusten a las solicitudes de información, por lo que con fundamento en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley³, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.

En consecuencia, toda vez que el requerimiento fue atendido en sus términos, se tiene por agotado el trámite de la presente solicitud de acceso a la información, y, con fundamento en el artículo 15, fracción

³ **Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos.

III del Acuerdo, se declara la inexistencia de la información requerida en los términos solicitados.

A pesar de lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad, la información que manifiesta la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, la que fue otorgada en la modalidad seleccionada, además de tener carácter público, y en consideración de que pudiera ser de interés de la persona peticionaria, este Comité determina ponerla a disposición por conducto de la Unidad de Enlace.

Así, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determina tener por cumplida la presente clasificación de información y, una vez puesta a disposición la información por la Unidad de Enlace, deberá archivarse el asunto como concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en términos de lo establecido en la consideración II de esta ejecución.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la persona solicitante la información otorgada por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, de conformidad con la última consideración de la presente resolución.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la información en los términos requeridos por la persona solicitante, de conformidad con la consideración II de la presente resolución.

CUARTO. Se tiene por agotado el trámite de la presente clasificación de información, conforme a lo expuesto en la última consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y del titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de este Alto Tribunal; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil trece, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, de la Directora General de

Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y Ponente, con el Secretario suplente que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.

EL SECRETARIO SUPLENTE DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO SAMUEL RAFAEL JUÁREZ SANTIAGO